



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de Julio de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 192 00 | | | |
|--|--------------------------------------|-------------|-------------------|
| DEMANDANTE | Jacqueline Szapiro Chalem | DOC. IDENT. | 51.700.137 Bogotá |
| DEMANDADA | Colpensiones y Porvenir S.A. | | |
| ASUNTO | Ineficacia de la afiliación al RAIS. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA** como apoderada judicial de **JACQUELINE SZAPIRO CHALEM**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 9° del artículo 25, las pruebas obrantes de Folios 44 a 80 del expediente digital no fueron relacionadas en la solicitud probatoria, esto teniendo en cuenta que al parecer faltó por digitalizar una de las hojas del acápite de pruebas de la demanda.
2. En cuanto al Inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la apoderada de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 3 DE AGOSTO DE 2020 |
| Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO |

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/NUEVOS/2020%20000192/2020%20000192%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=5Z3ajB>